

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de los tres ladrones que en la noche del 25 del mes último, robaron á D. Domingo de la Fuente, Cura Párroco de Berlangas los efectos que á continuacion se expresan, como igualmente las señas de aquellos, y en caso de verificarse serán conducidos con toda seguridad á mi disposicion con todo lo que se les encuentre. = Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Diciembre de 1835. = Elias Alvarez. = Sres. de la Justicia de...

### *Señas de los 3 ladrones.*

Los dos bastante altos vestidos de paño par-do = chaqueta = pantalon = ceñidor encarnado = del otro nadie dá razon. Llevaban dos sables y una bayoneta roñosa.

### *Efectos robados.*

En dinero como cuatro mil reales = Sabanas = Mantas de Palencia = Colchas y Camisas = Un reloj de faltriquera = Chocolate = Media libra de seda = Un mazo de Cigarros = Medio mazo de galon de seda = Una potra de cinco años no cumplidos de seis cuartas y media, pelo castaño = Una estrella pequeña en la frente, y en el lado derecho una cicatriz de una cornada.

Los clamores continuos de los pueblos por la suspension del artículo 50 de la ley de ayuntamientos han llamado mi atencion muy particularmente: deseosa siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado, y mientras se

organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas corporaciones, he venido en declarar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que los ayuntamientos de los pueblos continúen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, interin se arregla esta del modo mas conveniente á los intereses del erario; que estas corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui les han competido; y que cuando apurados todos los recursos, y prévia justificacion de ello, sea necesario el apremio, solo se ejercerá este contra los verdaderos deudores. Tendréislo entendido y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 23 de diciembre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### *Ministerio de la Gobernacion del reino.*

#### *Reales órdenes.*

El gobernador civil de Barcelona remitió al ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de beneficencia mútua formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Montepio, constan á lo mas de 200 individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan 12 reales á su entrada, y 4 mensuales, para ser socorridos con otros 12 diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con 8 por dos meses si la enfermedad es exterior, y amenazase; y ravedad;

algunos de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, según la intención de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporación, para acreditar la enfermedad, para excluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificación de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde 20 hasta 40 años.

El gobierno y administración de estos montes está á cargo de un director, un contador, un tesorero, dos examinadores de cuentas, un secretario, algunos enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un dependiente celador ó corredor para cumplir las órdenes de los oficiales de la junta, repartir avisos y noticiar al director y enfermero respectivo de alguno de los individuos del monte pío que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, excepto el último, á quien le señalan cierta gratificación anual que no escede de 320 rs.

Las juntas generales y las elecciones; las juntas particulares, compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro vocales mas que suplán las ausencias de estos; el examen de cuentas; la exclusión de los socios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduación del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspensión de socorros y de contribución al Monte pío desde el día en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente según la voluntad de los interesados, sin que el gobierno civil tenga mas intervención que la de aprobar el nombramiento del director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada monte pío, cuidar de que sus juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la autoridad encargada de la policía, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupación, especialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los montes pios de Santa Cristina, San Luis y nuestra Señora de la Buena nue-

va, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribución, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vínculos de la sociedad por el reciproco interes de las familias asociadas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1835. = Martin de los Heros. = Sr. Gobernador civil de...

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que para recoger y custodiar los monumentos útiles de los monasterios y casas religiosas suprimidos y que se supriman, se valgan los gobernadores civiles con preferencia de los individuos correspondientes de la academia de la historia, si por otra parte no hallaren inconvenientes, por ser ellos el mejor conducto para que este cuerpo literario adquiriera las noticias que puedan convenir al objeto de su instituto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1835. = Martin de los Heros. = Sr. Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = Habiéndose consultado por los Intendentes subdelegados de rentas de las provincias de Madrid y Zaragoza sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de noviembre último para la sustanciación de causas de contrabando, y á pesar de que previniéndose en el artículo 3.º que se publiquen las sentencias de los subdelegados, como se hace con las de la comision de visita creada en 9 de octubre próximo pasado, no podia dudarse que, habiendo merecido estas la aprobacion de S. M., debian los fallos de los demas jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial que resulta del conjunto de providencias de la misma comision, publicadas en la parte oficial de la Gaceta del gobierno; para evitar dudas en adelante, y para que sean estensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos espedidos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar.

1.º Que habiendo de conocer unicamente los intendentes y subdelegados de rentas, y las audiencias

rias reales en grado de apelacion, de las causas que por no hallarse en estado de sobreseimiento no sean falladas por la comision de visita creada por el Real decreto de 9 de octubre próximo pasado, deben arreglar los fallos á las bases adoptadas por esta en su esposicion de 21 de octubre, aprobada por S. M., y á los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.

2.º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios, se agregue á cada asesor de rentas otro nombrado por las diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas; y donde no, por los gobernadores civiles, pudiendo los subdelegados nombrar, en caso de discordia, otro letrado que la dirima.

3.º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular se consulten con la comision de visita creada por el Real decreto de 9 de octubre último.

Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1835.

#### *Regencia de la Real Audiencia de Burgos.*

Cuando todas las clases del Estado se apresuran á presentar sus ofrendas en las aras del trono legítimo y de la libertad, no estará bien á los empleados en el ramo judicial de la demarcacion de esta Audiencia ser los últimos en tan noble porfia. La lealtad y patriotismo de V. alejan de mí tales temores; pero como es posible que por una plausible delicadeza se haya V. retraido de anticiparse á los Señores Ministros de esta Audiencia en esta pública manifestacion, he creido conveniente hacer saber á V. que tanto los Señores Ministros como el Colegio de Abogados y Subalternos de este superior tribunal y á su ejemplo el juzgado de primera instancia de esta Capital han hecho ya por mi conducto sus respectivos ofrecimientos y merecido de la dignacion de S. M. la honra de haberseles admitido y la lisongera satisfaccion de haberseles tributado gracias en su Real nombre. Espero por lo tanto que V. y todos los Subalternos de ese juzgado rivalizarán por merecer la misma honra y satisfaccion, aprovechando esta preciosa oportunidad de probar con obras su franca y cordial adhesion á la causa de la inocencia y de la legitimidad, identificada con la del honor y libertades nacionales. Me prometo ademas, Señor Juez, que V. estenderá sus celosas excitaciones á todos los buenos y leales de ese partido judicial, puesto que en la presente lucha está librado el ser ó no ser de todos ellos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 26

de Diciembre de 1835.—Florencio García.—Señor Juez de primera instancia de....

S. M. la Reina Gobernadora, cuyo incensante anelo se ocupa de continuo en aliviar la suerte de todos los Españoles, ha llegado á entender con sentimiento el deplorable estado en que se encuentran las cárceles del reino, ya por lo que indevidamente sufren en ellas los detenidos y presos, ya tambien por la inseguridad de las mismas, que en ocasiones hacen ineficaces los fallos judiciales; y se ha propuesto en su Real animo un arreglo general que abrace á la par que la seguridad de los presos, cuanto convenga á mejorar su estado moral y la salubridad de los edificios.

Para llenar pues los benéficos deseos de S. M. en la parte que me toca y reunir á tal fin los datos necesarios, espero que con la brevedad posible me dé V. noticia exacta de todas las cárceles que existan en el distrito de ese partido judicial, con espresion del estado de los edificios; si tienen la seguridad y comodidad convenientes; de qué fondos se pagan sus obras y reparos; que número de dependientes hay en cada una; quien los nombra; que sueldos ó emolumentos disfrutan; de qué fondos se satisfacen; que racion se da á cada preso; en qué cantidad; método de su repartimiento y el de la administracion de los fondos de que se paga; remitiéndome al propio tiempo copia de los aranceles, reglamentos ú ordenanzas que hubiere para el regimen interior; con cuantas observaciones crea V. conducentes para mejorar las cárceles y lograr que se pongan en el estado que desea S. M. y exige imperiosamente la justicia y humanidad.

Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 15 de Diciembre de 1835.—Florencio García.—Sr. Juez de primera instancia de....

Al encargarse del mando de la 1.ª Division del Ejército de Operaciones, el Sr. Brigadier D. Rafael de Cevallos Escalera, Comandante general que fué de esta provincia de Búrgos, dirigió á los cuerpos que componen aquella, la orden siguiente.

Ejército de Operaciones.—1.ª Division.—Orden del 17 de Diciembre de 1835.—En Lerín.—Nombrado por el Excmo. Sr. General en Gefé para mandar esta Division, llego entre vosotros, y al paso que me complace el valor, la decision tantas veces manifestada por la sagrada causa que defendemos, y la exacta disciplina que han observado los beneméritos Cuerpos que la componen, estoy persuadido de que en el ejercicio de estas virtudes, se afianza el triunfo de nuestras armas, y por lo mismo debemos practicarlas siempre. En lo sucesivo participaré de vuestros peligros y vuestras glorias:

estas son seguras con Soldados tan valientes, y aquellos se disminuyen ó son insensibles, cuando se pelea por la justicia, por la inocencia, y por la libertad. Cuento pues con vosotros para vencerlos cualquiera que ellos sean, así como vosotros debeis contar conmigo. La severa disciplina nos hará invencibles, con ella destruiremos al enemigo, y al mismo tiempo nos haremos acreedores al reconocimiento de la Patria. El Comandante general, Rafael de Cevallos Escalera.

## PARTE NO OFICIAL

### TRIBUNALES.

#### Juicios de paz.

La institución de los jueces de paz y el acto de conciliación que ha de preceder á las demandas civiles y ejecutivas conforme al reglamento provisional para la administración de justicia, es una de las cosas que mas honran al actual gobierno de España. El principio de tan recomendable institución lo encontramos en la constante doctrina del divino Salvador, dirigida á establecer la paz entre los hombres, seguida por los apóstoles y sus inmediatos sucesores, quienes reprobando entre los fieles los pleitos y litigios, y su concurrencia á los tribunales, establecieron la conciliación por el recurso ante los santos obispos y personas mas piadosas, que como árbitros componian las diferencias, manteniendo el espíritu de paz de que eran verdaderos dispensadores y depositarios. Los primeros emperadores cristianos por sus constituciones confirmaron esta práctica como obra de la piedad mas laudable. La barbarie de los siglos posteriores, en los que solo la lanza y la espada resolvian todas las cuestiones, y en los que la piedad cristiana se separó de su verdadero objeto, hizo olvidar el recurso de avenencia; y solo á la civilización moderna debemos su restablecimiento conforme á los principios del cristianismo.

El ensayo de estos juicios en las dos épocas de constitución nos dió á conocer su utilidad en beneficio público; y ahora que por el nuevo reglamento se encuentran mejor establecidos, debemos prometernos mas felices resultados; pero como no haya institución en el mundo por mas pura y sagrada de que no abuse la malicia ó la ignorancia, los jueces deben estar muy prevenidos contra los abusos que puedan cometerse. Los que podemos denunciar como mas perjudiciales, y que por práctica hemos notado, tanto en la época de la constitución como al presente, consisten en el equivocado concepto que

forman de su intervención muchos de los nombrados hombres buenos, asociados al juez de paz para la conciliación, porque siendo elegidos por las partes estiman de su deber proteger los intereses de la suya respectiva, y á veces hasta el punto de conducirse con mas calor y terquedad que los propios interesados. Este mal se aumenta si en calidad de hombres buenos concurren abogados en actual ejercicio, no porque de mala fé se interesen en la discordia, sino que acostumbrados al espíritu de disputa, á las sutilezas del foro y á sobresalir en sus opiniones, este mismo espíritu que les domina perjudica sin duda en los actos de avenencia. Su intervención en ellos será tanto mas peligrosa, si contra la disposición del artículo 29 del reglamento llevan derechos, porque se ligan y comprometen mas en favor de sus clientes. Y si bien no opinamos que se les prohíba su intervención en estos juicios como hombres buenos, si por propia delicadeza no se abstienen de concurrir, es por cierto muy reparable y debiera castigarse como un crimen á los abogados que por ello llevasen derechos.

Los alcaldes y sus tenientes, penetrados del objeto de sus funciones, y procurando por todos medios evitar pleitos, origen de discordias y ruina de muchas familias, deben comunicar igual disposición á los hombres buenos acompañados, dándoles á conocer que por ser nombrados por las partes, no vienen á constituirse sus defensores, sino para que empleen su mediación en las diferencias, y propongan lo que estimen mas arreglado y prudente para conseguir la conciliación y mantener la paz entre los vecinos, reprimiendo al mismo tiempo el calor y disputas que susciten dichos hombres buenos, que malogran así su benéfica influencia.

### ANUNCIOS

Está vacante la plaza de cirujano de Vallarte, con la asignación de cien fanegas de trigo á laga, casa de valde, libre de contribuciones y que pueda convenirse con el Cabildo Eclesiástico en su ajuste para la asistencia. Los memoriales podrán dirigirse á su Ayuntamiento.

La plaza de Boticario y sus pueblos agregados de la villa de Sasamon se halla vacante: la dotación anual consiste en 190 fanegas de trigo alaga cobradas por el Ayuntamiento y pagadas en un solo plazo en el mes de Setiembre; casa de valde, un carro de leña y dos de paja: se cree con bastante fundamento que este partido se aumente con algunos otros pueblos inmediatos que concluyen sus contratos en otras boticas. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á su Ayuntamiento para su provision.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Píñilla de Trasmonte, que se compone de 120 vecinos: su dotación anual es la de 145 fanegas de trigo cobradas por el profesor en las heras. Los memoriales se dirigirán al Presidente de su Ayuntamiento hasta el día 15 del presente.